

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS SOBRE EL ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE INHABILITACIÓN Y EL TRASPASO DE LOS CLIENTES DE ANOTHER ENERGY OPTION, S.L. A UN COMERCIALIZADOR DE REFERENCIA**

**Expediente: INF/DE/122/21**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidente**

D. Ángel Torres Torres

**Consejeros**

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

Dña. Pilar Sánchez Núñez

**Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 14 de octubre de 2021

En contestación a la solicitud de informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas de la Secretaría de Estado de Energía sobre el acuerdo de inicio de procedimiento de inhabilitación para el ejercicio de la actividad de comercialización y el traspaso de los clientes de la comercializadora ANOTHER ENERGY OPTION SL a un comercializador de referencia, de fecha 1 de octubre de 2021, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 5 (apartados 2.a y 3) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, ha acordado emitir el siguiente Informe.

**1 ANTECEDENTES**

**1.1 Denuncias por impagos de peajes de ANOTHER ENERGY OPTION, S.L. y expediente sancionador de la CNMC incumplimiento de la obligación de pago de peajes**

Con fecha 9 de abril de 2021 se registró en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante «CNMC»), por parte de la sociedad I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U., escrito de denuncia de fecha 8 de abril de 2021, respecto de la situación de impago de peajes de acceso facturados a la comercializadora ANOTHER ENERGY OPTION, S.L. En dicho escrito se pone en conocimiento que la cantidad adeudada total a esta distribuidora en concepto

de facturación de peajes de acceso, con fecha límite 27 de abril de 2021, asciende a 1.003.161,69 euros, siendo la deuda vencida de 889.030,69 euros. Se adjuntan como anexo a la referida denuncia los datos identificativos de las remesas impagadas y se señala que estos mismos hechos han sido puestos en conocimiento de la Dirección General de Política Energética y Minas.

Con fecha 2 de junio de 2021, la sociedad I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. actualiza el escrito de denuncia e informa de que la cantidad adeudada total a esta distribuidora en concepto de facturación de peajes de acceso, con fecha límite 21 de junio de 2021, asciende a 1.447.984,41 euros, siendo la deuda vencida de 1.397.487,75 euros.

Con fecha 21 de junio de 2021 la Directora de Energía de la CNMC, en ejercicio de las atribuciones de inicio e instrucción de procedimientos sancionadores previstas en el artículo 29.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y en el artículo 23.9 del Estatuto Orgánico de la CNMC (aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto), acuerda la incoación de un procedimiento sancionador contra ANOTHER ENERGY OPTION, S.L. (referencia [SNC/DE/042/21<sup>1</sup>](#)) por la comisión de una infracción grave tipificada en el artículo 65.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (Ley 24/2013): *«El incumplimiento de las obligaciones resultantes de la aplicación del sistema de cargos, precios, tarifas, tarifas de último recurso y peajes, o de los criterios de recaudación, cuando no suponga un perjuicio grave para el sistema eléctrico. En particular se entenderá como incumplimiento de dichas obligaciones la falta de abono del peaje de acceso a las redes de transporte y distribución, así como de los precios o cargos conforme a lo que reglamentariamente se determine, por parte del comercializador al distribuidor en los términos del párrafo d) del artículo 46.1 de esta ley».*

Con fecha 22 de julio de 2021 se recibe en el registro de la CNMC escrito de alegaciones de ANOTHER ENERGY OPTION, S.L. mediante el cual manifiestan que, con fecha 15 de noviembre de 2020, entre ambas sociedades, fue firmado un convenio de reconocimiento de deuda por impago de peajes por valor de 922.418,60 euros y que contempla un calendario de pagos para su cancelación hasta un plazo máximo de fecha 15 de marzo de 2021. Además, anexa una lista de reclamaciones a I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. por discrepancias en los consumos.

Con fecha 6 de septiembre de 2021, la sociedad I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. actualiza el escrito de denuncia e informa de que la cantidad adeudada total a esta distribuidora en concepto de facturación de peajes de acceso de remesas de facturas con fecha de pago límite vencida asciende a 2.321.245,86 euros.

---

<sup>1</sup> <https://www.cnmc.es/node/389473>

Con fecha 16 de septiembre de 2021 se registró en la CNMC, por parte de la sociedad DISTRIBUIDORA ELECTRICA ALBATERENSE NUESTRA SEÑORA DE LA LUZ S.L.U., escrito de denuncia de la misma fecha, respecto de la situación de impago de peajes de acceso facturados a la comercializadora ANOTHER ENERGY OPTION, S.L. En dicho escrito se pone en conocimiento que la cantidad adeudada total a esta distribuidora en concepto de facturación de peajes de acceso asciende a 74,33 euros.

Con respecto al convenio de reconocimiento de deuda que ANOTHER ENERGY OPTION, S.L. habría firmado con I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U., el 20 de septiembre de 2021, la Directora de Energía de la CNMC solicita a esta distribuidora, que confirme o desmienta la existencia del citado convenio, así como, en su caso, el cumplimiento de lo reflejado en el calendario de pagos. El 6 de octubre de 2021, I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. da respuesta al citado requerimiento en el que se expone que:

- La comercializadora incumplió lo estipulado en el citado convenio en un total de 38 remesas de facturación y por un importe de 392.827,34 euros.
- A fecha 6 de octubre de 2021, la mercantil ANOTHER ENERGY OPTION, S.L. adeuda a I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. 2.469.782,44 euros en concepto de facturación de tarifas de acceso, de los que 2.370.546,28 euros son remesas con fecha de pago vencida.

### **1.2 Acuerdo de inicio de inhabilitación y traspaso de los clientes a un comercializador de referencia de ANOTHER ENERGY OPTION, S.L.**

Con fecha 4 de octubre de 2021, ha tenido entrada en esta Comisión oficio del Subdirector de Energía Eléctrica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, mediante el cual se solicita informe sobre el acuerdo de inicio de procedimiento de inhabilitación y de traspaso de los clientes de ANOTHER ENERGY OPTION, S.L. a un comercializador de referencia.

## **2 CONTENIDO DE LA PROPUESTA**

La propuesta de orden establece el procedimiento de inhabilitación para el ejercicio de la actividad de comercialización de ANOTHER ENERGY OPTION, S.L. y traspaso de los clientes de esta empresa a un comercializador de referencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 24/2013. A estos efectos, se remite a la CNMC para que informe el borrador de dicha orden y el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación y traspaso de los consumidores a un comercializador de referencia.

En dicha propuesta se pone de manifiesto los mismos hechos de impagos relatados en el apartado 1 del presente informe relativos al impago de peajes. En consecuencia, la propuesta de orden concluye que la empresa ANOTHER ENERGY OPTION, S.L. incumple el requisito de capacidad económica de la

empresa relativo al pago de los peajes de acceso a la red, exigido en el artículo 73 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, para ejercer la actividad de comercialización.

Con el fin de minimizar los perjuicios para el sistema y para proteger a posibles consumidores que potencialmente podrían empezar a ser suministrados por esta comercializadora, el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación adopta las siguientes medidas cautelares:

*“a) Prohibir el traspaso de los clientes suministrados por ANOTHER ENERGY OPTION, S.L. a cualquier otra empresa del mismo grupo empresarial o a empresas vinculadas a la misma. A estos efectos, podrán considerarse empresas vinculadas, entre otras, las que posean o hayan poseído mismo administrador.*

*b) Prohibir que las empresas distribuidoras tramiten nuevas altas de clientes o cambios de comercializador en favor de ANOTHER ENERGY OPTION, S.L.*

*c) Suspender el derecho de ANOTHER ENERGY OPTION, S.L. y de sus representantes a tener acceso a las bases de datos de puntos de suministro reguladas en el artículo 7 del Real Decreto 1435/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de los contratos de adquisición de energía y de acceso a las redes en baja tensión.*

*d) Suspender el derecho de ANOTHER ENERGY OPTION, S.L. y de sus representantes a obtener la información relativa a cambios de comercializador de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, así como cualquier dato de los consumidores.*

*e) El comparador de ofertas gestionado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia no mostrará ofertas de ANOTHER ENERGY OPTION, S.L.”*

Estas medidas cautelares serían finalmente ratificadas si la inhabilitación y la orden de traspaso fueran firmes, si bien, la medida cautelar de impedir el traspaso entre empresas vinculadas se extienden durante todo el periodo que surte efectos la inhabilitación (un año según lo dispuesto en el artículo 47.2 de la Ley 24/2013) y, no solo mientras que se tramita el procedimiento de inhabilitación y se hace efectiva la orden de traspaso de consumidores a la comercializadora de referencia.

En todo caso, la propuesta de orden determina que la inhabilitación de ANOTHER ENERGY OPTION, S.L. se hará efectiva al día siguiente a aquél en el que se produzca el traspaso de los clientes a los correspondientes comercializadores de referencia.

Además, el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación establece que con el fin de minimizar los perjuicios a los clientes que mantenían contratos con ANOTHER ENERGY OPTION, S.L., y las pérdidas económicas al sistema eléctrico, procede a ordenar, el traspaso de los clientes de dicho comercializador a un comercializador de referencia y a determinar el procedimiento de traspaso y las condiciones de suministro de dichos clientes.

La propuesta de orden establece que, si transcurrido un mes desde la publicación de la orden, el consumidor afectado no hubiera procedido a formalizar un contrato de suministro con una comercializadora de su elección, éste pasará automáticamente a ser suministrado por el comercializador de referencia que le corresponda en las condiciones que establece la orden.

Asimismo, se acuerda conferir trámite de audiencia a la interesada para que en el plazo de 10 días hábiles pueda presentar las alegaciones, documentos y justificantes que estime oportuno, dar traslado a Red Eléctrica de España, S.A., al Operador del Mercado Ibérico de Energía, Polo Español, S.A., a los comercializadores de referencia y a los distribuidores para que realicen las alegaciones que estimen oportunas así como publicar el acuerdo en el Boletín Oficial del Estado, *“a fin de que puedan tener conocimiento los posibles interesados con arreglo a lo establecido en el artículo 4 de la misma Ley 39/2015, de 1 de octubre”*.

### **3 CONSIDERACIONES**

#### **3.1 Sobre el impago de peajes de acceso a la red de distribución eléctrica**

El artículo 46.1.d) de la vigente Ley 24/2013, recoge la obligación de las empresas comercializadoras de abonar el peaje de acceso a la red de distribución: *«Contratar y abonar el peaje de acceso a las redes de transporte y distribución correspondiente a la empresa distribuidora a partir de los datos de facturación, con independencia de su cobro del consumidor final, así como abonar los precios y cargos conforme a lo que reglamentariamente se determine, con independencia de su cobro del consumidor final.»*

Respecto al periodo de pago que establece la normativa, el Real Decreto 1164/2001 indica el plazo para abonar las facturas de los peajes de acceso a las distribuidoras: *«El período de pago de las tarifas de acceso se establece en veinte días naturales desde la emisión de la factura por parte de la empresa distribuidora. En el caso de que el último día del período de pago fuera sábado o festivo, éste vencerá el primer día laborable que le siga.»*

Por su parte, en el artículo 73 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se establecen los requisitos necesarios para realizar la actividad de comercialización que se refieren a la capacidad legal, técnica y económica. En concreto, el apartado 3 ter, establece que *“El pago de los peajes de acceso a la red y de los cargos es un requisito de capacidad económica que se acreditará conforme a derecho”*.

Según la información sobre impagos de peajes a distribuidoras más actualizada disponible en la CNMC a septiembre de 2021, ANOTHER ENERGY OPTION, S.L. tendría una deuda vencida pendiente de pago de peajes a distribuidores de

energía eléctrica por un valor que supera los 2,6 millones de euros con el siguiente desglose:

**Tabla 1. Deuda vencida ANOTHER ENERGY OPTION, S.L de impagos de peajes**

Distribuidora	Deuda vencida pendiente de pago (euros)	Deuda a Fecha	Fecha antigüedad deuda
<b>i-DE REDES ELÉCTRICA INTELIGENTES, SAU</b>	2.370.546,28	06/10/2021	01/02/2021
<b>UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, SA</b>	276.206,73	08/09/2021	18/12/2020
<b>DISTRIBUIDORA ELECTRICA ALBATERENSE NUESTRA SEÑORA DE LA LUZ S.L.U.</b>	74,33	16/09/2021	abr-21
<b>TOTAL</b>	<b>2.646.827,34</b>		

En relación con los impagos de peajes que ha mantenido sistemáticamente con I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES S.A.U, ANOTHER ENERGY OPTION, S.L. firmó el 15 de noviembre de 2020 un acuerdo de fraccionamiento de pago con i-DE REDES ELÉCTRICA INTELIGENTES, SAU sobre las deudas pendientes a la citada fecha y que según dicho acuerdo de pago alcanzarían un valor de 922.418,60 euros. Según I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES S.A.U, la comercializadora no solo no cumplió con los hitos de los pagos que ampararían dicho convenio, sino que, además, y a la vista de los escritos de denuncias que la distribuidora ha venido remitiendo a esta CNMC desde el 9 de abril de 2021, la deuda reportada por esta distribuidora se ha triplicado desde esa fecha.

Otro de los argumentos que indica ANOTHER ENERGY OPTION SL para tratar de justificar los impagos de peajes es que esta comercializadora habría comunicado a las empresas distribuidoras una serie de reclamaciones en las que se discrepa del consumo. Sin embargo, se observa que la mayoría de las reclamaciones ya estarían cerradas (se desconoce si con resultado favorable o desfavorable para la comercializadora) y el resto habrían sido rechazadas.

Sobre la deuda que ANOTHER ENERGY OPTION SL tiene pendiente de pago con UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, SA cabe señalar que, en septiembre de 2021, existen facturas pendientes de pago que tiene una antigüedad que supera los 8 meses y de 5 meses a la DISTRIBUIDORA ELECTRICA ALBATERENSE NUESTRA SEÑORA DE LA LUZ S.L.U.

Por lo tanto, teniendo en cuenta los incumplimientos puestos de manifiesto de impagos de peajes desde finales del año 2020 y principios del año 2021, resulta cuestionable la capacidad económica de la comercializadora para suministrar a

sus clientes y, por tanto, el cumplimiento del requisito necesario para ejercer la actividad.

### **3.2 Sobre las medidas cautelares que contiene el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación**

Las medidas cautelares que se adoptan en el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación van encaminadas a impedir que aumente su cartera de clientes y a que pueda obtener nueva información sobre datos de consumidores que no son sus clientes.

Cabe señalar que el mismo día que la CNMC tuvo conocimiento de la adopción de las medidas cautelares -el 4 de octubre de 2021- se pudo comprobar que solo 3 días antes, esto es coincidiendo con la fecha en la que se adopta el acuerdo de iniciar el procedimiento de inhabilitación -1 de octubre de 2021-, ANOTHER ENERGY OPTION, S.L. había solicitado el acceso a la base de datos de puntos de suministros (SIPS) si bien aún no se le había concedido el permiso de acceso. Además, se bloqueó el acceso al espacio privado para las empresas relacionados con la actividad de Cambio de Comercializador y se desactivaron todas las ofertas de energía eléctrica en el comparador de ofertas de la CNMC.

Por otro lado, el jueves 7 de octubre de 2021, la CNMC ha tenido conocimiento de un intento de acceso a la plataforma switching de la distribuidora ELECTRICAS LA ENGUERINA SL ese mismo día, con el pretexto de “*descargar las facturas y realizar switching*”. Cabe señalar que según la distribuidora ANOTHER ENERGY OPTION SL nunca habían tenido un contrato de peajes en vigor en su zona de distribución y por tanto no le permitió el acceso a su plataforma de switching en cumplimiento de la medida cautelar que impide a los distribuidores realizar cambios de comercializador a su favor.

## **4 CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La comercializadora ANOTHER ENERGY OPTION SL mantiene una deuda vencida pendiente de pago de peajes con varios distribuidores de energía eléctrica por valor que supera los 2,6 millones de euros.

**SEGUNDA.** La comercializadora se encontraría en situación de impago de peajes por lo que procedería la inhabilitación y traspaso de sus consumidores a una comercializadora de referencia.

Remítase el presente informe a la Dirección de Política Energética y Minas de la Secretaría de Estado de Energía.